Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).
Ref: 11001-4003-052-2017-01403-00

Atendiendo a que uno de los temas de principal discusión en el asunto de marras es el desconocimiento de una de las empresas demandadas, a la suscripción del contrato de arrendamiento que se hizo el 7 de julio de 2014 sobre la bodega que se ubica en la Calle 64 I # 74 B -50 de Bogotá D.C. y a que en el informe allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obra anotación de que:

> "*no es posible emitir un concepto grafológico entre la toma de muestras caligráficas y firmas en forma de material extraproceso de CÉSAR ARNULFO PICO HERNÁNDEZ (Fls. 526 al 586, 592, 599, 606, 617, 620, 623 al 625, 631, 641, 652, 657, 669, 677, 685, 689, 697, 708, 253 al 257, indubitado); frente a la grafía (firma) que como del referido PICO HERNÁNDEZ, se encuentra respaldando los escritos impresos que dicen "DEUDOR SOLIDARIO" y "CESAR ARNULFO PICO", visibles en la zona media inferior izquierda de la séptima hoja del" CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA COMERCIAL".*
>
> *"(…) Debido a que la mayoría del material caligráfico patrón, no contiene el estilo de escritura cuestionada (letra mayúscula y cursiva-minúscula) y/o donde se encuentra muy poca forma de dicha caligrafía referencia (folio 291 ó 586, indubitado) que es el estilo de letra que se requiere, para ser cotejada con la grafía (firma) investigada".*

El Despacho estima pertinente con el ánimo de continuar con el trámite de la referencia, **FIJAR** la hora de las **2:00 PM** del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022),** para que Cesar Arnulfo Pico Hernández acuda a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a que se le tomen las muestras correspondientes.

Asimismo, oficiar nuevamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que en un plazo prudencial emita el concepto correspondiente. Intimándolo para que con este tema brinde la colaboración a la que hizo referencia en la experticia que obra en el plenario.

Se aclara que esta Sede Judicial considera que deberá esperarse que se despliegue la acotada gestión para programar la diligencia en la que podrán evacuarse las etapas propias de la audiencia consagrada en el artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y **CÚMPLASE,**

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4758d1f9fa6c669330924cb22f69342493aeb07b944e8b21d5d6f5fa5e39931a**

Documento generado en 22/07/2022 06:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica